



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NUM. 3331

Miércoles 7 de marzo de 1849.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### CONTINUA EL REGLAMENTO DEL COLEGIO NAVAL MILITAR (1).

**Art. 204.** Serán de cuenta del colegio los gastos de escritorio de sus oficinas, y los que causen los aspirantes por sí y en las clases, como también la correspondencia de los padres ó tutores de estos á los gefes del establecimiento, secretario y contador cuando no la franquéen.

**Art. 205.** Todas las cantidades que el contador reciba, así de la pagaduría, como de los padres ó tutores de los aspirantes, ó por cualquiera otro concepto, se depositarán (aunque haya de distribuirse parte de ellas al poco tiempo) en una caja segura, que estará colocada en la habitación del primer gefe, con tres llaves diferentes, que tendrán en su poder dicho gefe, el tercero y el contador, sin que el abrirla é introducir ó sacar caudales de ella pueda verificarse sin la asistencia de los tres, que han de autorizar con su firma toda entrada ó salida en el libro maestro que se ha de establecer y custodiar en la misma caja.

**Art. 206.** La falta accidental por algun motivo muy justo de un llavero, solo la podrá suplir la persona en quien deposite su confianza el mismo, bajo su responsabilidad, á quien entregará la llave y un documento que acredite su eleccion, el que se depositará en la caja.

**Art. 207.** Los tres llaveros como tales responden

de mancomun de la existencia de los fondos que hubiesen entrado en caja, y cuya salida no se acredite con documentos justificativos. Estos serán, con respecto á lo que entre, el que estienda y firme el contador intervenido por el tercer gefe, manifestando la suma del cobro que ha hecho, su destino, y pidiendo su entrada en caja con el *como se pide* del primer gefe, y *notado* del secretario en el libro de providencias de aquel, al cual documento se remitirá el asiento que queda dicho se ha de hacer en el libro maestro en la parte de él que se destine para anotar las entradas. En cuánto á la salida, el que también forme el mismo contador, intervenido por el tercer gefe que resguarde á la caja, porque espese la fecha, el motivo que lo causa y la cantidad á que ascienda, con el *páguese* del primer gefe, y *notado* del secretario en el referido libro de providencias, y á que se remitirá también el asiento que se haga en el referido libro maestro en la parte señalada para las salidas.

**Art. 208.** El día primero de cada mes se hará por los tres llaveros un balance de entrada y salida del anterior y cantidad remanente, la cual se anotará por primera partida de cargo para la cuenta del siguiente, cuyo resultado ha de aparecer en el libro maestro, y ha de autorizar la firma de los tres llaveros.

**Art. 209.** Los caudales que se introduzcan en caja tendrán aplicacion á cuatro fondos, de que se llevará cuenta con separacion, á saber.

- 1.º Las pagas de oficiales y demas empleados que pasan revista.
- 2.º La asignacion mensual de dotacion.
- 3.º El haber, pensiones y asistencias de los aspirantes.

Y 4.º Lo depositado en caja para el mes que no se libre lo presupuesto; pero como se reciben también cantidades para vestuario y utensilio de los aspirantes, y por importe de las prendas y efectos rotos culpablemente

(1) Véanse nuestros números 3312, 3313, 3314, 3315, 3317, 3318, 3319, 3322, 3323, 3324 y 3330.

te, todas las de esta especie ingresarán en el referido fondo de asistencias, que es el que habrá de salir á estos gastos por la necesidad en que ha de estar de tener empleado una parte del caudal en efectos para reemplazos y para facilitarlos á cada nuevo ingreso de aspirantes.

Art. 210. La ventaja que los brigadieres y sub-brigadieres tienen en sus goces sobre los aspirantes, corresponde á los interesados, y se retendrá en caja en calidad de depósito para entregársela cuando salgan del colegio, con la disminucion de lo que parcialmente, durante su permanencia en él, se le haya facilitado á cada uno, mediando orden por escrito del primer gefe director.

Art. 211. Todas las entradas se anotarán indistintamente en el libro maestro, con esplicacion de su procedencia; pero de lo correspondiente á asistencias llevará el contador nota separada, á fin de que confrontada con la del tercer gefe, tenga lugar, segun queda ya dispuesto, el exigir de quien corresponda, en caso de demora, la anticipada reposicion de ellas.

Art. 212. Dicho libro maestro, y el de providencias del primer gefe, se presentarán en los actos de examinar la junta directiva las cuentas mensuales y anuales que debe formar el contador, como los que hacen fe de la cantidad de que se hace cargo aquel, bajo su calidad de recaudador y depositario, y de la de salida que por la de pagador está obligado á distribuir, confrontando la que él presente de existencias de un mes á otro, y de un año tambien á otro, con la que resulte por el libro maestro de la caja.

Art. 213. Si bien para justificar la estraccion de caudales que de continuo se ha de ofrecer basta, respecto á la caja, el documento de que trata el art. 206, no asi para las distribuciones que han de ser examinadas por la junta directiva, y cuya cuenta ha de formar el contador é intervenir el tercer gefe, puesto que en esta cada partida ha de ser comprobada con el documento, nómina ó recibo á que se ha de remitir, y que competentemente autorizados han de justificar la legitimidad de la salida.

Art. 214. El contador, mediante la nómina que forme, intervenida por el tercer gefe, con el *dese* del primero, satisfará mensualmente las pagas á todos los oficiales, profesores, maestros y empleados que pasen revista, teniendo lugar en las mismas los correspondientes recibos. El conserje presentará otra con el V.º B.º del segundo gefe, y *dese* del primero, y por ella le entregará el importe de los sueldos y salarios que son de cuenta de los fondos del colegio, para que los distribuya acto continuo á presencia del referido segundo gefe, presentando el recibo de cada interesado en la misma.

Art. 215. Por punto general ningun documento del contador concerniente á la distribucion, para probar la legitimidad de cada partida de ella, tendrá valor sin el *dese* ó *páguese* del gefe primero y demas firmas prevenidas en cada caso.

Art. 216. Solo el primer gefe director será responsable de un gasto que se hubiese hecho sin necesidad con caudales de la caja on virtud de su sola providencia, en las que procederá siempre con la circunspeccion y economía que piden las materias de esta entidad; mas en las que diere como el órgano del acuerdo de la junta con que se conformó, les cabrá parte á los vocales de ella.

Art. 217. Si bien el contador es el que ha de hacer todos los cobros y pagos del colegio, se ha de entender que no puede retener en su poder cantidad alguna del establecimiento, pues que todas deben depositarse en la caja acto continuo de su cobro, sacándose las que se necesiten como queda dispuesto, no teniendo facultad para hacer por sí mismo ningun pago, mediante la necesidad que queda establecida de que ha de preceder el *dese* del primer gefe director, sin que le sirva de disculpa el haber procedido por orden verbal de este.

Art. 218. De las nóminas, cuentas y recibos que produzcan las salidas de cada mes, formará el contador cuatro carpetas de los cuatro fondos en que quedan divididos los caudales de la caja; y en cada una de ellas espresará el remanente del anterior, y lo recibido, y deduciendo lo distribuido dará por resultado la existencia. Estenderá una distribucion que comprenda las cuatro, y la entregará al tercer gefe para que la examine é intervenga, mediante que debe llevar la misma cuenta que el contador, quien la presentará á la junta directiva para los efectos y trámites que haya lugar; pero para la mas esacta comprobacion, la acompañará una certificacion que en principios de cada mes ha de espedir la contaduría principal, comprensiva de los caudales librados al colegio durante el anterior.

Art. 219. De los caudales que ingresen para las atenciones del colegio se formarán con entera separacion dos cuentas, una comprensiva de los procedentes de la consignacion de marina, y otra de las cantidades que se reciban por todos los demas conceptos: ambas pasarán como se ordena en el artículo 129 á la contaduría principal del departamento de Cádiz: la primera será de la que se formará la anual para remitirla al tribunal mayor de cuentas: la segunda recibirá su finiquito en los oficios principales de marina de dicho departamento, donde se archivará. Un tanto de las cuentas dichas serán remitidas al inspector por el director del colegio, como se previene en dicho artículo.

Art. 220. La relacion de la revista mensual para el abono de las pagas de gefes, oficiales, profesores, aspirantes y demas individuos cuyos sueldos deba librar la tesorería, se formará del mismo modo que se práctica en los cuerpos del ejército. En cuanto al dia en que haya de tener lugar (en el supuesto que siempre ha de ser en el colegio) será en conformidad de lo dispuesto en el artículo 3.º, título 5.º, tratado 6.º de las ordenanzas de 1793.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

**Caminos vecinales.—Circular.**

En vista del art. 26, del reglamento aprobado para la ejecucion del decreto de 7 de abril último sobre conservacion y mejora de los caminos vecinales, y para que que se cumplimente en todas sus partes el art. 47 del mencionado reglamento, me remitirá V. en el improrrogable termino de ocho dias y sin dar lugar á recuerdo alguno una nota circunstanciada de los precios que se satisfacen en ese pueblo por un jornal diario en las distintas estaciones del año, asi como del que se abona por cada carro de caballerias mayores ó menores, carretas y demas carruajes animales de carga y de tiro ó silla. Madrid 2 de marzo de 1849.—José de Zaragoza.—Señor alcalde de.....

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*

Se arrienda el teatro de la Cruz, de esta M. H. villa con sus almacenes y dependencias por término de dos años éomicos, que se contarán desde 1.º de abril próximo, hasta fin de junio de 1851, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de S. E. sita en el piso bajo de las casas consistoriales.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion para dar en dicho teatro las clases de funciones que corresponden al mismo con arreglo al último real decreto, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á dicha secretaría hasta el dia 15 del corriente, en el que se abrirán aquellos á las dos de la tarde á presencia de la comision de espectáculos, adjudicándose el teatro al mejor postor, prévia la aprobacion del Excmo. ayuntamiento y Sr. gefe superior político.

Madrid 1.º de marzo de 1849.—Cipriano María Clemencin, secretario.

En la villa de Paracuellos de Jarama á virtud de providencia del Sr. intendente de rentas de esta provincia se celebra un remate extraordinario de la venta esclusiva al por menor y derecho impuesto á las especies de vino, aceite, aguardiente, vinagre y jabón por su consumo en dicha villa y resto del corriente á las doce de su mañana en sus casas consistoriales, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se manifestarán en el acto del remate.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés, ha acordado sacar á pública licitacion los pastos de los prados correspondientes á los propios de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que está formado:

sus dos remates tendrán efecto en los dias 9 y 10 del mes actual en la sala consistorial, de diez á una de sus respectivas mañanas. Se anuncia llamando licitadores.

**AVISO INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.**

*Baratura sin igual.*

Surtido de modelos impresos que son necesarios á los ayuntamientos para estender los estados que segun varias ordenes se les piden, á saber:

- Libramientos.
  - Cargarémes.
  - Cartas de pago.
  - Estados de precios de granos.
  - Id. de existencias de id.
  - Id. de bautismos.
  - Id. de matrimonios.
  - Id. de defunciones.
  - Id. de cortas y aprovechamiento de montes.
  - Id. de plantaciones y siembras de los mismos.
  - Id. de multas por daños causados en dichos montes.
  - Id. del extracto de poblacion.
  - Recibos para pago de las contribuciones territorial, cultivo y ganaderia, industrial y de comercio.
  - Papeletas de aviso para el pago de las mismas.
  - Filiaciones para los quintos.
  - Recibos de suministros para la caballeria, infanteria y guardia civil.
  - Relaciones para las cuentas de suministros de pan, cebada, paja, aceite y leña, y la general.
  - Estados de bautismos, matrimonios y defunciones para párrocos.
  - Estados del 1.º al 4.º para estender las relaciones juradas de fincas rústicas y urbanas.
  - Estados para formar el padron de riqueza.
  - Id. para el repartimiento individual.
  - Lista cobratoria para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia
  - Cartas de pago y cargarémes para establecimientos de beneficencia.
- Y todos los demas que ocurran ó puedan ocurrir en lo sucesivo y que se pidan á los ayuntamientos, arreglados en un todo á las instrucciones mandadas observar. Los pedidos se pueden hacer desde una mano, ó sean 25 pliegos, hasta el mayor número que pueda necesitar al año cualquier pueblo, segun su vecindario, comprendiéndose, si se quiere, en el pedido, aunque sea el mas pequeño, todos los impresos arriba indicados, y bajo la escala de precios siguientes:

Por una mano. . . . .	7 rs.	Por seis id. . . . .	32 rs.
dos id. . . . .	12	siete id. . . . .	37
tres id. . . . .	17	ocho id. . . . .	42
cuatro id. . . . .	22	nueve id. . . . .	46
cinco id. . . . .	27	diez id. . . . .	50

Y de once en adelante se pagarán á razon de cinco reales mano, sea cualquiera el número de ellas que se pida.

Cada mano contiene cien ejemplares si son de cuartilla, 50 si de medio pliego y 25 si de pliego.

Son de cuartilla los recibos de pago de contribuciones, papeletas de aviso para el pago de las mismas, es-

tados del extracto de poblacion y los recibos de suministros.

De medio pliego: Los libramientos, cargarémes, cartas de pago, estados de precios de granos, id. de existencias de los mismos, id. de bautismos, id. de matrimonios, id. de defunciones (de estos tambien los hay en pliego para los pueblos que tengan muchas parroquias), id. de multas por daños causados en los fiénes, relaciones para las cuentas de suministros, cargarémes y cartas de pago para establecimientos de beneficencia, filiaciones para los quintos y estados de bautismos, matrimonios y defunciones para párrocos (estos últimos son de pliego.)

De pliego: Los estados para las cortas de montes, idem para las siembras de los mismos, id. del núm. 1.º al 4.º para estender las relaciones juradas, id. para formar el padron de riqueza, id. para el repartimiento individual y la lista cobratoria.

(Las relaciones de las cuentas de suministros de pan, cebada y paja las hay tambien en pliego para los pueblos que por su mucho tránsito no les bastase los de medio.)

Los pedidos se arreglarán de modo que entre todos los impresos que se pidan compongan manos completas de á 25 pliegos cada una, y para mayor claridad é inteligencia ponemos á continuacion un ejemplo de pedido.

De cuartilla.

- 40 recibos para pago de contribuciones. . . . . 10 pliegos.
- 40 papeletas de aviso para pago de las mismas. . . . . 10 id.
- 4 estados del extracto de censo de poblacion. . . . . 1 id.
- 32 recibos de suministros. . . . . 8 id.

De medio pliego:

- 4 estados de bautismos. . . . . 2 id.
- 4 id. de matrimonios. . . . . 2 id.
- 4 id. de defunciones. . . . . 2 id.
- 24 id. de precios de granos. . . . . 12 id.
- 10 id. de existencias de los mismos. . . . . 5 id.
- 12 libramientos. . . . . 6 id.
- 12 cargarémes. . . . . 6 id.
- 12 cartas de pago. . . . . 6 id.
- 8 filiaciones para los quintos. . . . . 4 id.
- 8 estados de multas. . . . . 4 id.
- 12 realaciones de pan. . . . . 6 id.
- 8 id. de cebada y paja. . . . . 4 id.
- 4 id. de utensilio. . . . . 2 id.
- 12 id. de cuenta general. . . . . 6 id.

De pliego.

- 2 estados para cortas de montes. . . . . 2 id.
- 2 id. para siembras de los mismos. . . . . 2 id.
- Total. . . . . 100 pliegos.

ó sean cuatro manos completas, aumentando ó disminuyendo el número de pliegos, segun las necesidades de cada pueblo, ó bien si no necesitasen algun impreso de los indicados, pero procurando siempre completar manos, para sujetarse á la tarifa de precios.

Tambien se facilitarán los libros mayor y diario para llevar el depositario su cuenta y el secretario la intervencion, ambos por partida doble, con sujecion á los mode-

los mandados observar en la contabilidad de fondos provinciales.

Los ayuntamientos que no quieran llevar su cuenta por partida doble encontrarán los libros de caja que previene la instruccion, todos ellos rayados de lapiz para la direccion de los renglones ó impresas las casillas correspondientes, en buen papel y encuadernados á la rústica. El precio de los libros son:

- El mayor con 50 fojas. . . . . 8 reales.
- El diario con 26 id. . . . . 5 id.
- El de caja con 26 id. . . . . 5 id.

Los pedidos se pueden hacer directamente al Establecimiento tipográfico de Pita, calle de Atocha, número 102, en carta franca y con una libranza sobre correos del importe de ellos, ó bien pasando á recogerlos al citado establecimiento.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 4 de marzo de 1849.

Han ingresado en este dia, depositados por 214 individuos, de los cuales los 18 han sido nuevos imponentes 49,362 rs. vn.

Se han devuelto á solicitud de 29 interesados 24,871 reales 5 mrs.—El director de semana, Carlos Martin de Romeral.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo..... de 37 á 41 1/2 rs. vn.
- Cebada.... de 14 á 16 rs. vn.
- Algarrobas á 15 1/2 rs. vn.

Madrid 6 de marzo de 1849.

ADVERTENCIA.

Se está imprimiendo y estará de venta en la presente semana en esta redaccion los estados para formar el padron de prestacion personal de que habla la circular del Sr. gefe político fecha 27 del pasado febrero.

Igualmente se imprimirán el extracto de dicho padron y las papeletas de prestacion personal.